

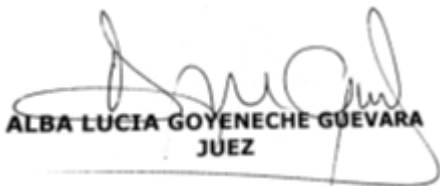


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200389 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación expedida con una antelación no superior a un mes.
2. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., estimando razonadamente bajo juramento los valores pretendidos como indemnización, compensación, frutos o mejoras, discriminando cada uno de sus conceptos.
3. Aclárese la determinación de la cuantía del proceso, teniéndose en cuenta lo que aparece consignado en el certificado catastral aportado junto con la demanda.
4. Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 226 del C. G. del P., alléguese junto con la demanda prueba pericial relacionada con los fundamentos fácticos en que se apoya el libelo introductorio.
5. Teniendo en cuenta que la acción reivindicatoria la debe adelantar quien figure como titular de dominio del predio, téngase en cuenta por el profesional del derecho que deberá acreditarse en el certificado de tradición y libertad que se allegue, que quien pretende la acción se encuentra inscrito como tal.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>27/09/2022</u>	SE NOTIFICA	LA	PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 165</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			